



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.  
RADICADO: 08-001-31-05-003-2020-00262-00.  
DEMANDANTE: MARCOS ANTONIO CAMARGO MONTAÑEZ.  
DEMANDADA: SPARCOL CHEMICALS & LIFE SAS.  
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado de origen atendió el requerimiento efectuado a través del auto precedente. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se advierte que el Juzgado de origen remitió la constancia en recepción de la contestación de la demanda, la cual, había sido requerida por este Despacho Judicial a través del auto precedente.

Por otra parte, se avizora que el Juzgado de origen por intermedio de los autos de fecha 19 de junio y 04 de noviembre de 2022, fijó fecha para la práctica de las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, las cuales no fueron llevadas a cabo; no obstante, no hubo pronunciamiento previo sobre la admisión de la contestación de la demanda, por lo que, en esta oportunidad procesal al advertir que las mismas fueron presentadas de manera oportuna según lo dispuesto en el artículo 74 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que cumple con todos los requisitos contemplados en el artículo 31 del mismo estatuto adjetivo, se procederá con su admisión.

Así mismo, se observa el escrito mediante el cual EDGAR GUERRA ROJAS, en su calidad de representante legal de la demandada SPARCOL CHEMICALS & LIFE SAS, confirió poder especial al abogado JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA, identificado con CC No. 1.017.160.183 y TP No. 262.446 del CSJ, a efectos de representarla dentro del presente proceso, por lo que se tendrá como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Seguidamente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS y de ser el caso la prevista en el artículo 80 ibidem, a efectos de continuar con el desarrollo legal del presente proceso.

Finalmente, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandada solicita la imposición de la sanción contemplada en el numeral 14° del artículo 78 del CGP, por la falta de remisión de los memoriales presentados por su contraparte; no obstante, este Despacho Judicial considera que, atendiendo a que ambas partes han incumplido dicho deber procesal, de manera previa es procedente requerirlos para que den cumplimiento a lo previsto en la referida norma procesal.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada SPARCOL CHEMICALS & LIFE SAS, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener al abogado JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA, identificado con CC No. 1.017.160.183 y TP No. 262.446 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada SPARCOL CHEMICALS & LIFE SAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, según lo expuesto en la parte motiva.

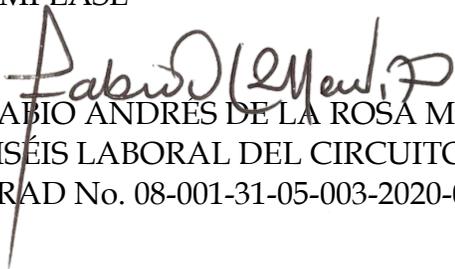
TERCERO: Señalar el 28 de octubre de 2024, a las 08:00 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a internet, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su adecuada conexión, al inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes a efectos de cumplir con el deber contemplado en el numeral 14° del artículo 78 del CGP, so pena de la imposición de las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-003-2020-00262-00